



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2016**, promovida por el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso c); 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La Iniciativa de referencia fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 10 de noviembre, admitida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 13 de noviembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a estas Comisiones ordinarias, mediante sendos Oficios HCE/SG/AT-984 y HCE/SG/AT-985, para su respectivo estudio y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I, IV y LX de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2016.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En el contexto anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **San Fernando**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número 1060/2015 de fecha 10 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.**

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,”*

---  
---

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”*

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de noviembre del actual, aprobó por mayoría de votos de los Ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016, con una proyección estimada de ingresos de \$150,418,000.00 (Ciento Cincuenta Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado este último, en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, de igual forma por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose en principio, que el iniciador ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2016 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia, igualmente encontramos que presenta sendos incrementos en el establecimiento de cuotas y tarifas, así como la incorporación de nuevos conceptos tributarios no considerados en la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2015, en los derechos relativos siguientes: por la prestación del servicio público de panteones; y, por servicio de recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Es de señalarse que esta Honorable Legislatura tuvo a bien expedir mediante el **Punto de Acuerdo No. LXII-120**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, una atenta excitativa a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política local, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como por las diversas disposiciones de la legislación ordinaria correspondiente, formularan y presentaran, en tiempo y forma, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, en la que se incluyera la información relativa a indicadores.

En efecto, el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos; asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre "*De las Sanciones*" y, "*De las Responsabilidades*", determinan la Ley General de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### **V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.**

Si bien es de tomar en consideración, que del estudio que constituye la iniciativa, observamos sendos incrementos en el establecimiento de cuotas y tarifas a diferentes conceptos de recaudación fiscal, así como la incorporación de nuevos conceptos tributarios no considerados en la vigente ley de ingresos, quienes dictaminamos adoptamos como premisas de nuestra determinación en la opinión que se expresa a través de este dictamen, por una parte la ponderación que merece la economía de las familias tamaulipecas y, por otra, la responsabilidad que entraña el establecimiento de nuevas fuentes de ingresos en armonía con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al cual están adheridos los municipios del Estado, así como el pleno respeto que nos merece la autonomía municipal.

En ese tenor, con relación al caso concreto, determinamos no considerar incremento alguno de los que fueron propuestos a las cuotas o tarifas del ordenamiento tributario que nos ocupa, optando por formular los ajustes conducentes en los conceptos específicos planteados con incrementos, del mismo modo, no atender los nuevos conceptos de recaudación fiscal propuestos, lo anterior en virtud de que las nuevas cargas tributarias a los particulares y a la industria de transformación, afectan la economía familiar, la inversión privada y la generación de empleos en el municipio.

Asimismo, estimamos conveniente homologar, en todas las leyes de ingresos de los municipios, la tasa de recargos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del **1.13 %** por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

De igual manera, consideramos viable mantener los mismos ajustes realizados para el ejercicio fiscal de 2015, en algunos conceptos tributarios específicos tales como:

- a) Por el estudio y la licencia de construcción de bardas;
- b) Por la autorización de subdivisión y fusión de predios;
- c) Levantamientos topográficos de predios por hectárea;
- d) Expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental;
- e) Prestación de servicio de Protección Civil: operativos de cobertura en eventos públicos masivos (cuota de acuerdo con la cantidad de asistentes).

Igualmente, consideramos conveniente ajustar la redacción relativa a la definición sobre el salario mínimo actual que señala lo siguiente:

*“Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.”*, por la siguiente descripción:

*“Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general vigente **en la República Mexicana**.”*, lo anterior a efecto de ajustar dicha descripción a lo resuelto por el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el sentido de que ***“Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal”***.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, consideramos de igual importancia, la **adición de un artículo transitorio** con el propósito de garantizar que las autoridades de la administración que concluye su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la ley de ingresos que nos ocupa, a fin de evitar que dispongan o comprometan sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2016, bajo el siguiente epígrafe:

*“**Artículo Segundo.** Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2016, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2016.”*

Asimismo, se deja constancia que, con apego al pleno respeto a la autonomía municipal, los integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras, para los efectos de mejor proveer, deja al Ayuntamiento promovente la posibilidad de comparecer ante las mismas, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad que representan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la Iniciativa con las adecuaciones acordadas por este órgano parlamentario, en relación a tasas, cuotas o tarifas por contribuciones de impuestos y derechos, igualmente de los nuevos conceptos de recaudación fiscal planteados; lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos resultante, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento actor, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

En base a los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, y realizados previamente los ajustes atinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, encuentran en lo general y en lo particular procedente la **Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2016**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

**CAPITULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de San Fernando**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2016**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones;
- VI. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Otros ingresos; y
- IX. Accesorios.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal Para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2016**  
**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	150'418,000.00	150'418,000.00	150'418,000.00
1		IMPUESTOS.			7'803,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		3,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	3,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		3'800,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	2'000,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	1,800,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		1'700,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1'700,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos.			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		400,000.00	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos	325,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	25,000.00		
	1.7.4	Cobranza	50,000.00		
	1.8	Otros impuestos.			00.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		1'900,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	250,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	230,000.00		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	200,000.00		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	180,000.00		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	180,000.00		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	130,000.00		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	150,000.00		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	120,000.00		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	130,000.00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	120,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2011	110,000.00		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2011	100,000.00		
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>			<b>0.00</b>
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			<b>0.00</b>
	<b>3.1</b>	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>		<b>0.00</b>	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00		
	<b>3.9</b>	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>0.00</b>	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2014	0.00		
<b>4</b>		<b>DERECHOS.</b>			<b>1'835,000.00</b>
	<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>		<b>0.00</b>	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	0.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	<b>4.2</b>	<b>Derechos a los hidrocarburos.</b>		<b>0.00</b>	
	<b>4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios.</b>		<b>1'745,000.00</b>	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	25,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	250,000.00		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	0.00		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	45,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	40,000.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	0.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	145,000.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	500.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	1,000.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	500.00		
	4.3.13	Copias simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	0.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	4.3.16		0.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	1,000.00		
	4.3.18		0.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	550,000.00		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	0.00		
	4.3.21	Constancias	2,000.00		
	4.3.22	Legalización y Ratificación de Firmas	0.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	225,000.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	35,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	70,000.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	240,000.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	0.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	30,000.00		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	15,000.00		
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
	4.3.32	Servicios de Catastro	70,000.00		
	<b>4.4</b>	<b>Otros derechos.</b>		<b>90,000.00</b>	
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	25,000.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	65,000.00		
	<b>4.5</b>	<b>Accesorios de los derechos.</b>		<b>000.00</b>	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS.</b>			<b>950,000.00</b>
	<b>5.1</b>	<b>Productos de tipo corriente.</b>		<b>200,000.00</b>	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	0.00		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	0.00		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0.00		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0.00		
	5.1.6	Arrendamiento de bienes de dominio privado, urbanos y rústicos.	200,000.00		
	<b>5.2</b>	<b>Productos de capital.</b>		<b>250,000.00</b>	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	250,000.00		
	<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>500,000.00</b>	
	5.9.1	Rezago de Producto de 2015	100,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	5.9.1	Rezago de Productos anteriores a 2015	400,000.00		
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>30,000.00</b>
	<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>		<b>30,000.00</b>	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	10,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	20,000.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	0.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	0.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos de Capital.</b>		<b>0.00</b>	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	0.00		
	<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)</b>		<b>0.00</b>	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2014	0.00		
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>			<b>0.00</b>
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		<b>0.00</b>	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		<b>0.00</b>	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		<b>0.00</b>	
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>			<b>135'800,000.00</b>
	<b>8.1</b>	<b>Participaciones.</b>		<b>61'000,000.00</b>	
	8.1.1	Participación Federal	54'500,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	2'500,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	2'000,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)	2'000,000.00		
	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones.</b>		<b>55'600,000.00</b>	
	8.2.1	FISMUN	25'600,000.00		
	8.2.2	FORTAMUN	30'000,000.00		
	<b>8.3</b>	<b>Convenios.</b>		<b>19'200,000.00</b>	
	8.3.1	Programa Hábitat	13'600,000.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	2'200,000.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	1'500,000.00		
	8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	1'900,000.00		
<b>10</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>			<b>4'000,000.00</b>
	10.1	Endeudamiento interno		<b>4'000,000.00</b>	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	4'000,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

		<b>TOTALES</b>	150'418,000.00	150'418,000.00	150'418,000.00
--	--	----------------	----------------	----------------	----------------

(Ciento Cincuenta Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil pesos 00/100)

<b>Origen de los Ingresos</b>	<b>Importe</b>
<b>Total</b>	<b>150'418,000.00</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	
1. Impuestos	7'803,000.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	0.00
4. Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes	
a) Derechos	1'835,000.00
b) Productos	250,000.00
c) Aprovechamientos	30,000.00
5. Renta de la propiedad	300,000.00
6. Ingresos por ventas de bienes y servicios	
7. Subsidios y Subvenciones recibidas	
8. Transferencias, Asignaciones y donativos corrientes	
9. Participaciones y Aportaciones	135'800,000.00
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	
1. Ingresos por venta de Activos	400,000.00
2. Disminución de Existencias	
3. Incremento de la Depreciación y Amortización	
4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	
5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	4'000,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>150'418,000.00</b>

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la República Mexicana.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

En todos los actos o espectáculos públicos de carácter eventual en que se cobre el ingreso, los organizadores deberán obtener previamente el permiso y autorización del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

boletaje por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2016.

#### TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.6 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	1.6 al millar.

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

VII. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **tres salarios** en la zonas 6, 7 y 8 urbanas y en predios rústicos de hasta 16 hectáreas, y no menos de **cinco salarios** mínimos en la zonas urbanas 1, 2, 3, 4 y 5, y en predios rústicos mayores de 16-01 hectáreas.

### SECCIÓN TERCERA

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Para efectos de traslado de dominio se incrementara en un 50% el valor catastral del predio ya establecido para el cobro del impuesto predial.

### SECCIÓN CUARTA

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA**

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2016).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

**Artículo 17.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

### I. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad

### II. Otros derechos.

- A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Servicios de Protección Civil y Bomberos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 18.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

**CUOTAS**

<b>I.</b> Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 salarios mínimos
<b>II.</b> Expedición de Permiso eventual de alcoholes, por día	De 1 a 2 salarios mínimos
<b>III.</b> Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 salarios mínimos
<b>IV.</b> Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	Hasta 2 salarios mínimos
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	Hasta 5 salario mínimo
VII. Legalización y ratificación de firmas,	Hasta 2 salarios mínimos
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	De 1 a 2 salarios mínimos
IX. Expedición de carta de propiedad,	Hasta 2 salarios mínimos
X. Expedición de carta de no propiedad,	De 25% de un salario mínimo
XI. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 salarios mínimos
XII. Permisos,	De 1 a 2 salarios mínimos
XII. Actualizaciones,	De 1 a 2 salarios mínimos
XIV. Constancias,	Hasta 5 salarios mínimos
XV. Copias simples,	De 1 a 2 salarios mínimos
XV. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 salarios mínimos

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 19.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1.5 salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- b) Elaboración de manifiestos, 1.5 salario mínimo.
- c) Formatos 1.5 Salarios mínimos

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1.5 salarios mínimos; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 salarios mínimos.

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1.5 salario mínimo; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 1.5 salarios mínimos.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un salario mínimo.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos;
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

f) Localización y ubicación del predio:

- 1.- 1.5 salarios mínimos, en gabinete; y,
- 2.- De cinco a diez salarios mínimos, verificación en territorio según distancia y sector.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 20.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO					TARIFA
I. Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios,					1 salario mínimo.
II. Por la expedición constancia de numero oficial,					1 salarios mínimos.
III. Por la licencia de uso o cambio de uso de suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de suelo requerido, y se causara de acuerdo al número de salarios mínimos señalados en la siguiente tabla:					2 salarios mínimos.
Superficie/Us	Habitacion al	Comercial	Industrial	Otros	
0 a 100 M2	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 20	Hasta 20	
101 a 300 M2	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 40	Hasta 40	
301 a 500 M2	Hasta 35	Hasta 50	Hasta 50	Hasta 50	
501 a 1000 M2	Hasta 50	Hasta 70	Hasta 60	Hasta 60	
1001 a 3000 M2	Hasta 75	Hasta 85	Hasta 70	Hasta 70	
3001 a 5000 M2	Hasta 100	Hasta 90	Hasta 80	Hasta 80	
5001 a 10,000 M2	Hasta 150	Hasta 175	Hasta 90	Hasta 100	
1-00Ha. A 3-00 Ha	Hasta 175	Hasta 180	Hasta 100	Hasta 120	
3-01Ha. A 5-00 Ha	Hasta 200	Hasta 200	Hasta 120	Hasta 150	
5-01Ha. A 10-00 Ha	Hasta 300	Hasta 300	Hasta 150	Hasta 180	
10-01Ha. A 30-00 Ha	Hasta 400	Hasta 400	Hasta 200	Hasta 200	
30-01Ha. En Adelante	Hasta 500	Hasta 500	Hasta 250	Hasta 300	
IV. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:					5 % de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	fracción.
<b>V.</b> Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción.
<b>VI.</b> Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> de construcción.
<b>VII.</b> Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	6.25 salarios mínimos.
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 salarios mínimos.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 salarios mínimos.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 salarios mínimos mas 3 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
<b>VIII.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 salarios mínimos.
<b>IX.</b> Por licencias de remodelación, 15% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción,	
<b>X.</b> Por licencia para demolición de obras, 15% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción,	
<b>XI.</b> Por la expedición de la constancia de terminación de obra, 15% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción,	
<b>XII.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 salarios mínimos.
<b>XIII.</b> Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas,	5% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 salarios mínimos.
<b>XIV.</b> Por permiso de rotura:	
a) De calle no pavimentada un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, un salario mínimo, por m <sup>2</sup> o fracción;	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p>c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 salarios mínimos, por m<sup>2</sup> o fracción, y  d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción.  Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>	
<b>XV.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 salarios mínimos.
<b>XVI.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de un salario mínimos cada metro lineal o fracción del perímetro,
<b>XVII.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un salario mínimos cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle
<p><b>XVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos;  Por la Instalación de antena de TV (repetidoras) hasta 1,138 salarios mínimos.</p>	

**Artículo 21.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**Apartado C. Servicio de Panteones.**

**Artículo 22.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 23.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
<b>I.</b> Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	Hasta 5 salarios mínimos. Hasta 2 salarios mínimos.
<b>II.</b> Exhumación,	Hasta 10 salarios mínimos.
<b>III.</b> Reinhumación,	Hasta 2 salarios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	mínimos.
<b>IV.</b> Traslado de restos,	Hasta 5 Salarios mínimos
<b>V.</b> Reposición de título,	Hasta 10 salarios mínimos.
<b>VI.</b> Localización de lote,	Hasta 2 salarios mínimos.
<b>IX.</b> Construcción:	
a) Con gaveta,	Hasta 5 salarios mínimos.
b) Sin gaveta,	Hasta 2 salarios mínimos.
c) Monumento.	Hasta 3 salarios mínimos.
d) Lapidar	Hasta 5 salarios mínimos
e) Capilla Abierta	Hasta 8 salarios mínimos
f) Capilla con puerta	Hasta 10 salarios mínimos

**X. TERRENO:**

	<b>CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ</b>	<b>PASO REAL</b>
Tramo 1	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 45.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 30.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado

**XI. APERTURA DE GAVETA:**

	<b>CEMENTERIO SAN</b>	<b>ANTIGUO -PASO REAL</b>
--	-----------------------	---------------------------



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	<b>FRANCISCO Y JARDINES DE LA PAZ</b>	
Tramo 1	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 60.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 30.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 15.00 metro cuadrado	\$ 30.00 metro cuadrado

**Apartado D. Servicio de Rastro.**

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

**I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$200.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$100.00

**II. Por uso de corral, por día:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$5.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$2.00

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, \$25.00 por res, y \$15.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$25.00 por res y \$15.00 por cerdo; y,

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 25.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.**

**Artículo 26.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del municipio y de la comunidad rural, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. Predios con superficie hasta 1,000.00 M<sup>2</sup> pagarán el 10% de un salario mínimo, por metro cuadrado; y

II. Predios mayores de 1,000.00 M<sup>2</sup> pagarán el 8% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 salario min. por m <sup>2</sup>
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos	0.9 salario min. por m <sup>2</sup>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

no peligrosos, c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 salarios min. por m <sup>2</sup>
--	--------------------------------------

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 27.-**Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 salarios mínimos;
- II.** Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 salarios mínimos;
- III.** Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 salarios mínimos;
- IV.** Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V.** Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.
- VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días;
- VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 salarios mínimos;
- VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:
  - a) 1 a 500 volantes 3 salarios mínimos;
  - b) 501 a 1000 volantes 6 salarios mínimos;
  - c) 1001 a 1500 volantes 9 salarios mínimos; y,
  - d) 1501 a 2000 volantes 12 salarios mínimos.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

- IX.** Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**X.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 salarios mínimos.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 28.**-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1.5 salarios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	mínimos.
II. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	6 salarios mínimos
III. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Hasta 4 salarios mínimos.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario mínimo.
V. Expedición de constancias,	Hasta 2 salarios mínimos.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y, el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

### SECCIÓN TERCERA

#### OTROS DERECHOS

**Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivos, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 29.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivos y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán hasta 13 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 30.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 31.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 salarios mínimos de 1 a 7 días.

**Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 32.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

<b>Cantidad de Personas.</b>	<b>Cuota Anual.</b>
a).- De 1 a 150 personas:	Hasta 25 días de salario mínimo.
b).- De 151 a 299 personas:	Hasta 50 días de salario mínimo.
c).- De 300 a 499 personas:	Hasta 75 días de salario mínimo.
d).- De 500 en adelante:	Hasta 100 días de salario mínimo.

**Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 33.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 salarios mínimos.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 salarios mínimos.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

**II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:**

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 15 a 20 salarios mínimos;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 5 a 10 salarios mínimos.

**III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:**

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por persona, por evento.

b) Asesoría:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará hasta 10 salarios mínimos.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimientos especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán hasta 10 salarios mínimos.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 20 salarios mínimos;
- b) Para 10 mil litros, 30 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- De 1 hasta 1,000 personas, 10 a 15 salarios mínimos;
- 2.- De 1,001 personas en adelante 16 a 20 salarios mínimos;

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 34.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 35.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## SECCIÓN QUINTA

### DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 37.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2016).

## CAPÍTULO VI PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 38.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 39.-**Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### SECCIÓN TERCERA

## PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 41.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2016).

### CAPÍTULO VII

### APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 42.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

**VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y,

**IX.** Multas por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 44.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2016).

**CAPÍTULO VIII**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**PARTICIPACIONES**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### SECCIÓN ÚNICA

#### ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 48.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 49-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 50.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 salarios mínimos**.

**Artículo 51.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 52.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% 8 %, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**Artículo 53.-** A los contribuyentes que no hayan sido previamente notificados se les otorgará el beneficio del artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 54.-** Se otorga estímulo fiscal de descuento a los recargos de los contribuyentes sujetos del impuesto sobre la propiedad, 100% durante el primero y sexto bimestre; 80% durante el segundo bimestre, 50% durante el tercero, cuarto y quinto bimestre del ejercicio 2016.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 55.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

## **CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

### **SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 56.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-120 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

#### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

#### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

#### **8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2016, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 1º de diciembre del año dos mil quince.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL</b>	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 1º de diciembre del año dos mil quince.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL</b>	_____	_____	_____